

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Servidumbre - Conducción Energía Eléctrica del Grupo Energía Bogotá
contra Juan José Daza Gómez.**

Radicado: 110013103 009 2021 00199 00.

Asignado por Corte Suprema Justicia: 24/03/2022.

Ingresó: 03/05/2022.

Considerando el escrito de demanda y subsanación, el juzgado

RESUELVE

1. Admitir la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** promovida por el **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP** contra **JUAN JOSÉ DAZA GÓMEZ** con relación al predio denominado CHAPINERO ubicado en la Vereda las Marías del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.
2. El extremo activo atienda su deber legal de integrar el contradictorio (art. 78-6 CGP), indicándole al convocado que dispone del término legal de tres (3) días para ejercer su derecho de defensa (Ley 56 de 1981, artículo 27, numeral 3).
3. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de litigio. Oficiése.
4. Reconocer al abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA en calidad de apoderado judicial del extremo demandante.
5. Como quiera que se encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el Decreto Legislativo 798 de 2020, artículo 7 (modificatorio de la Ley 56 de 1981, artículo 28), se **AUTORIZA** el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo al plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. Adicionalmente, se **ORDENA** oficiar a la Inspección de Policía de Valledupar, Cesar, informándole sobre la ejecución de la obra, para que garanticen la efectividad de la orden judicial; **EXPÍDASE** copia auténtica de esta providencia y del expediente virtual o físico.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae6438d48dac20946645ee87c83f185510ba1d0948fcf0fb8dd0d5248c085cb**

Documento generado en 17/05/2022 11:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>